

Póliza de Robo	
Vigencia: Desde: _____ Hasta: _____	Suma total asegurada: _____ Prima neta total: _____ <div style="text-align: right;">TOTAL _____</div>

La _____ FICOHSA SEGUROS, S.A.
 Denominada en adelante la "Compañía", asegura a _____
 Con domicilio en _____

En adelante llamado el "Asegurado" contra los riesgos de Robo y/o tentativa de Robo, de acuerdo con su solicitud y bajo las condiciones generales, particulares y los anexos y/o endoso que forman parte de esta Póliza, y mediante el pago de la correspondiente prima, los bienes que se describen a continuación:

Descripción, ubicación y garantías de protección de los bienes asegurados	Suma Asegurada	Tipo	Primas

	<u>Clasificación Grupo ó clase</u>	<u>Deducible</u>	<u>Límite de coaseguro</u>
Robo de mercaderías:			ninguno
Robo en Cajas fuertes:			
Robo en domicilio:			
El presente seguro se contrata por el período de _____			

Guatemala, _____

Gerente o Apoderado

Aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No.16-64 de fecha 3 de febrero de 1964

CLÁUSULA 1.- Riesgos cubiertos.

- I. a) Robo de Mercaderías.
La pérdida y/o daño por robo y/o intento de robo a mercaderías, muebles, útiles y equipo propios y necesarios a la naturaleza del negocio asegurado, contenidos en el interior del local o locales ocupados por el Asegurado y descritos en la póliza, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren, intenten penetrar y/o salgan de dicho local, con uso de fuerza efectiva, producida por cualquier clase de herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, de las que queden huellas visibles.
- b) Daño al Local.
El daño causado por tal robo y/o intento de robo al local que los contuviere descrito en la póliza, ocupado exclusivamente por el Asegurado en conexión con su negocio, y siempre que fuere de su propiedad o resulte legalmente responsable de tal daño ante el dueño. Las bóvedas y cajas fuertes y/o de seguridad y sus contenidos solo quedarán aseguradas si se incluyen expresamente de conformidad con la cláusula 2 de estas Condiciones Generales.
- II. a) Robo en domicilio
La pérdida y/o daño por robo y/o intento de robo a las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped que no pague manutención o alojamiento, descritos en la póliza y contenidos en el interior de la vivienda ocupada por el Asegurado, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren, intenten penetrar y/o salgan de dicha vivienda, con uso de fuerza afectiva, producida por cualquier clase de herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, de las que queden huellas visibles.
- b) Daño a la vivienda.
El daño causado por tal robo y/o intento de robo a la vivienda ocupada por el Asegurado que contuviere sus pertenencias, descrita en la póliza, y siempre que fuere de su propiedad o resulte legalmente responsable de tal daño ante el dueño.

Es entendido que cada uno de los numerales anteriores será aplicable únicamente para la cobertura que el Asegurado haya elegido según sus propias necesidades de protección, la prima será calculada de conformidad con la tarifa registrada en el Organismo Fiscalizador de las empresas de seguro privado.

- III. Las coberturas de la póliza serán efectivas, salvo lo dispuesto en las cláusulas 2 y 3 de estas condiciones generales, únicamente cuando concurran en el robo y según los casos, las circunstancias siguientes:
 - 1) Cuando el autor o autores del robo hubieren penetrado en los locales descritos en la póliza, por escalamiento, o por rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puertas y/o ventanas.
 - 2) Si se trata de establecimientos industriales, mercantiles o profesionales, será condición que el robo sea perpetrado en horas o días inhábiles.
 - 3) Si se ha agregado la cobertura del anexo de atraco y pagado la sobre-prima correspondiente, se podrá cubrir el robo perpetrado por agresión violenta (con pruebas indubitables), con uso de fuerza física o con amenazas peligrosas e inminentes contra la vida o integridad física en las personas del Asegurado y/o sus familiares, empleados, sirvientes o encargados de la vigilancia del local o vivienda descritos en la póliza.

CLÁUSULA 2.- Riesgos que solo se pueden asegurar si se hacen constar expresamente; con valor respectivo o mediante el anexo correspondiente.

- a) Pérdida de dinero en efectivo, valores al portador, lingotes de oro y plata, joyas y piedras preciosas o perlas sin montar.
- b) Colecciones numismáticas y filatélicas, valores nominativos, documentos, manuscritos, planos, croquis, dibujos o modelos, siempre que estén encerrados en muebles o armarios que ofrezcan una razonable seguridad a juicio del Asegurador.
- c) Otros objetos de un valor individual que exceda de Q.300.00
- d) Bóvedas, cajas fuertes y/o de seguridad y sus contenidos, los cuales deberán ser cubiertos mediante el anexo especial de “Seguro de cajas fuertes”, y el pago de la prima correspondiente.
- e) Las pérdidas o daños causados por asalto o atraco, según las condiciones del anexo de “Seguro de Atraco” (complementario del de robo de mercaderías o del de Cajas Fuertes o del de domicilio) y mediante el pago de la prima adicional.
- f) Deshabitación Permitida: Cuando el riesgo que se cubra sea Robo en domicilio y la vivienda quede deshabitada por más de quince días consecutivos, El asegurado podrá gozar de la cobertura indicada en la presente Póliza, siempre que pague la extraprima adicional que establezca para cada caso la Compañía y ésta emita el endoso de cobertura correspondiente.

CLÁUSULA 3.- Riesgos Excluidos. La Compañía no responde de las pérdidas o daños por robo:

- a) Que se produzcan sin concurrir ninguna de las circunstancias, condiciones o procedimientos mencionados en la cláusula 1ª. De estas condiciones generales.
- b) Ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado, de sus apoderados o mandatarios.
- c) Causados por pillaje con ocasión de un siniestro grave ocurrido en los locales descritos en la póliza o en los edificios vecinos.
- d) Producidos en situaciones anormales con ocasión de guerra declarada o no, estado de guerra, invasión, hostilidades u operaciones de guerra, actos cometidos por enemigos extranjeros, guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración; poder militar o usurpado; motín y huelgas o alborotos populares, y conmoción civil, terremoto, temblor o erupción volcánica, o inundación, maremotos o ciclón, a menos que el Asegurado pruebe que las pérdidas o daños ocurrieron con independencia de tales condiciones anormales.
- e) Cuando su cuantía no exceda de las cantidades indicadas como “deducible” en la Póliza.
- f) Cuando tal robo haya sido efectuado, instigado, o en complicidad con el Asegurado o cualquier miembro de su familia, amigos, empleados o sirvientes que puedan entrar o salir de la residencia o local del Asegurado sin llamar la atención.
- g) Cuando los edificios o locales donde se encuentren los bienes asegurados estén deshabitados o cerrados y sin guardián por un período mayor de quince días consecutivos.
- h) Cuando los bienes asegurados se hallen en lugares diferentes del o los edificios o locales especificados en la póliza.
- i) Si el local en que se encuentran los bienes asegurados ha sido arrendado o subarrendado a otras personas o entidades sin aviso escrito a la Compañía dentro de los quince días siguientes a tal cambio. (La Compañía se reserva el derecho de aceptar o no esta modificación lo cual hará constar por medio de endoso).
- j) Cuando el edificio que contenga los bienes asegurados sufra los efectos de un hundimiento o desplazamiento.
- k) Cuando no se hayan mantenido las medidas de seguridad y/o vigilancia, que se señalan en la póliza.
- l) Cuando por falta de libros de contabilidad, u otra documentación o justificantes suficientes no se pueda determinar la pérdida causada por el robo, si se trata de establecimientos industriales y/o comerciales.
- m) Los daños causados por incendio y daños a espejos, cristales y a rótulos y pinturas en los mismos.
- n) En los seguros de robo en domicilio se excluirán, además las pérdidas o daños por robo:
 - 1) De bicicletas, triciclos, motocicletas, automóviles y animales vivos o plantas.

- 2) En caso de haber quedado la vivienda deshabitada por más de quince días consecutivos, salvo lo previsto en el inciso f) de la cláusula 2ª. de estas condiciones generales. Se entiende que una vivienda está deshabitada cuando ninguna persona pernocte en ella.
 - 3) Si la vivienda en que se encuentran los bienes asegurados ha sido arrendada o subarrendada u ocupada por otras personas de las indicadas en la póliza, sin cumplir lo dispuesto en el inciso de la presente cláusula
- ñ) Cuando no pueda comprobarse el robo por medio de pruebas razonables, de conformidad con las cláusulas de esta Póliza.
- o) Los bienes que se indican en la cláusula 2a. de estas condiciones generales, si no están especificados o cubiertos mediante endoso o anexo y no se ha pagado la prima respectiva, cuando proceda.

CLÁUSULA 4.- Declaración inexacta. Toda declaración falsa o inexacta hecha a la Compañía, relativa a los objetos asegurados por la presente Póliza, y sobre los inmuebles, locales, lugares y muebles donde dichos objetos estén situados o contenidos; toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie la naturaleza del mismo, anula la presente Póliza en todos sus efectos con relación a los objetos sobre los cuales la Compañía no ha podido formarse criterio exacto en cuanto al riesgo.

CLÁUSULA 5.- Pago de Primas. La póliza y sus anexos o endosos y en su caso la renovación de la misma, no tendrán ningún valor sin la constancia del pago en la prima extendida por la Compañía. Por el pago de la prima total, o de su caso, del pago inicial y los pagos correspondientes a sus respectivos vencimientos posteriores, si se convino el fraccionamiento de la prima, la Compañía entregará al Asegurado un recibo firmado por el representante legal o funcionario autorizado de la misma, o con la firma en facsímil de dicho representante y referendo autógrafo de la persona que la Compañía autorice. Con el pago total o inicial de la prima, el Asegurado se sujeta a las cláusulas de la Póliza y de sus anexos y/o endosos.

CLÁUSULA 6.- Otros seguros. El Asegurado está obligado a poner en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todos los seguros que contrate o haya contratado con otra Compañía sobre el mismo interés, indicando el nombre de la Compañía y la suma asegurada. Si el Asegurado omite intencionalmente este requisito o con el ánimo de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones bajo la presente Póliza.

CLÁUSULA 7.- Modificaciones. Si durante la vigencia de este seguro sobrevinieren en los bienes cubiertos modificaciones o cambios, el asegurado se obliga a comunicarlo a la Compañía, por escrito, en un término de setenta y dos horas después del cambio o modificaciones, si son de su conocimiento o tan pronto sean de su conocimiento, o a más tardar, en el término de setenta y dos horas después del cambio o modificaciones, si son de su conocimiento, o tan pronto sean de su conocimiento, o a más tardar, en el término de un mes, contado desde que la modificación o cambio bajo esta Póliza fue producida. Si dicho cambio o modificación fuere realizado por el propio asegurado, sin el consentimiento de la Compañía, o por hechos que le resulten imputables, u omite el aviso dentro de los términos estipulados, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro. En caso de que el cambio o modificación, sea ajustado por la Compañía, ésta tendrá derecho a ajustar la prima de conformidad con tal cambio o modificación.

CLÁUSULA 8.- Traspasos. Si el interés del Asegurado en los bienes cubiertos por este seguro, fuere traspasado a terceras personas, dicho traspaso deberá ser comunicado a la Compañía dentro de las setenta y dos horas subsiguientes, indicando con toda claridad el nombre y dirección del adquirente. De no hacerlo así perderá todo derecho a indemnización con respecto al presente seguro, salvo que el traspaso sea por mandato judicial o declaratoria legal, en cuyo caso deberá

ser puesto en conocimiento de la Compañía dentro de un plazo de 15 días, después de notificado. En todo caso la Compañía emitirá el endoso correspondiente. Si al efectuarse el traspaso sea por mandato Judicial o declaratoria legal, en cuyo caso deberá ser puesto en conocimiento de la Compañía dentro de un plazo de 15 días, después de notificado. En todo caso la Compañía emitirá el endoso correspondiente. Si al efectuarse el traspaso hubiere primas pendientes de pago, el propietario anterior y el nuevo adquirente quedarán solidariamente obligados al pago de las mismas.

CLAÚSULA 9.- Recisión. No obstante lo establecido en esta Póliza, el seguro podrá darse por terminado en cualquier momento a petición escrita del Asegurado, en cuyo caso la Compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Asimismo, la Compañía puede dar por terminado el seguro en cualquier momento mediante notificación escrita u otro medio fehaciente, en cuyo caso la Compañía devolverá a prorrata la parte proporcional de la prima neta pagada, según el tiempo que falte por transcurrir desde la fecha de la notificación hasta la del vencimiento.

Si la Compañía cancela esta Póliza después de ocurrido un siniestro, devolverá a prorrata la parte de la prima sobre los bienes no afectados, correspondiente al tiempo que falta por transcurrir hasta el vencimiento.

En todo caso el Asegurado goza de un plazo de quince días contados a partir de la emisión de la póliza respectiva, para rechazar cualquier de las estipulaciones de la misma que no se encuentren acordes con los términos de la oferta que sirvió de base para su suscripción.

CLAÚSULA 6.- Obligaciones del Asegurado en caso se Produzca un robo o intento de Robo.

Inmediatamente que se produzca un robo o intento de robo que cause daños o pérdidas en los objetos asegurados por la presente Póliza, el Asegurado tiene obligación de:

- a) Denunciar el robo a la Policía dentro de las veinticuatro horas de haber tenido conocimiento del mismo, y dar aviso por escrito a la Compañía en el mismo plazo, declarando si hay otros seguros sobre los mismos bienes asegurados.
- b) Presentar por escrito a la Compañía, dentro de los quince días siguientes, una relación circunstanciada del robo y una descripción y especificaciones de las cosas robadas, con su valor de costo correspondiente. En casos justificados, la Compañía podrá prorrogar este plazo a petición del Asegurado, según las circunstancias y la importancia del robo.
- c) Cooperar por sí mismo, sus representantes o apoderados, sus empleados o familiares, en la forma más diligente posible y en cuanto esté a su alcance, con la Policía, autoridades judiciales y la propia Compañía, para la pronta identificación y captura de los ladrones, y recuperación de las cosas robadas.
- d) Desde el primer momento, tomar todas las medidas razonables para evitar la agravación del riesgo.
- e) Entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, planos, libros, recibos, facturas, documentos justificativos y cuales quiera informes que la Compañía directamente o por mediación de sus representantes, esté equitativamente en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del robo y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daño se han producido, o relacionado con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización debida por ésta. Asimismo, el Asegurado está obligado a certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma, mediante una declaración hecha bajo juramento o en cualquier otra forma legal.
- f) Otorgar los documentos de subrogación de derechos a favor de la Compañía que ésta le solicite, de acuerdo con la cláusula 16 de esta Póliza.

CLAÚSULA 11.- Derechos de la Compañía.

1º. En caso de producirse un siniestro, la Compañía tiene derecho de:

- a) Efectuar todas las indagaciones o investigaciones relacionadas con el robo y/o intento de robo, para conocer todos los detalles y circunstancias y, en consecuencia, determinar el valor y la causa del daño.
 - b) Exigir que el Asegurado le proporcione, en el plazo previsto en la cláusula anterior, una lista firmada por él, de los objetos existentes en el momento del acontecimiento del hecho, de los objetos robados y de los que han sufrido daño, con la indicación del valor de costo de todos esos objetos en el momento del acontecimiento del hecho.
 - c) Pedir pruebas justificativas en la medida que razonablemente se puedan exigir.
 - d) Que sus personeros y/o ajustadores puedan penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa, extensión y demás circunstancias y pruebas.
- 2º. La Compañía tiene derecho a hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes asegurados dondequiera que se encuentren y mientras esté en vigor la Póliza.
- 3º. Salvo lo dispuesto en el Código Civil o que la indemnización hubiere sido pagada, en ningún otro caso estará obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes recuperados o de los restos dañados, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.
- 4º. El Asegurado conviene con la Compañía en percibir interés al tipo legal sobre el monto de las indemnizaciones pagaderas por el seguro garantizado por la presente Póliza, desde el momento en que la Compañía esté legalmente obligada a pagar.
- 5º. Los representantes legales de la Compañía no serán responsables personalmente, ni la Compañía tampoco, por causa de investigaciones, ya sean legales o de otra naturaleza, que se vean obligados a llevar a cabo, ya que tanto aquellos como ésta, gozan de completa libertad para realizar dichas investigaciones en relación con los motivos y circunstancias del siniestro. Los bienes de los representantes legales de las Compañías no podrán ser objeto de embargos, por razón de pretendidas pérdidas o daños sufridos por el Asegurado.

CLAÚSULA 12.- Recuperación. Cualesquiera bienes u objetos por los que haya sido indemnizado el Asegurado, por pago en efectivo o por reposición, pasarán a ser propiedad de la Compañía, si son hallados, pero el Asegurado tendrá derecho de recuperarlos previa devolución a la Compañía de la indemnización recibida. Cuando alguna de las partes encuentre alguno de los bienes robados o reciba su devolución deberá inmediatamente notificarlo por escrito a la otra parte.

CLAÚSULA 13.- Pérdida de derecho. El asegurado o sus derecho-habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza, en los siguientes casos:

- a) Si la reclamación por pérdida y/o daños presentada por el Asegurado fuera de cualquier manera fraudulenta.
- b) Si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas.
- c) Si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza.
- d) Si el siniestro hubiera sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su complicidad.
- e) Si el asegurado deja de cumplir cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula Diez.

CLAÚSULA 14.- Liquidación de Pérdidas. La Compañía hará el pago de la reclamación dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de las pruebas completas de la pérdida, rendidas conforme a las estipulaciones de esta Póliza, salvo lo previsto en la cláusula veinte (20).

En ningún caso será responsable la Compañía por mayor cantidad que el valor real de las cosas robadas o dañadas en la fecha del robo o intento de robo, tomando en cuenta la depreciación sufrida por ellas por cualquier casusa antes de tal robo o intento de robo.

Cualquier acto que la Compañía pudiera ejecutar, o mandar ejecutar, relativo a sus derechos consignados en la cláusula once (11), no podrá ser interpretado como compromiso de aceptación de reclamación.

CLAÚSULA 15.- Lugar de pago. El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta Póliza, lo hará la Compañía en su domicilio social o en la sede de su Representación en la República de Guatemala.

CLAÚSULA 16.- Subrogación. Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste competen contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además el Asegurado quedará obligado, si fuera necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

Es entendido que todos los gastos que se ocasionen para llevar a cabo lo estipulado en la presente cláusula, serán por cuenta de la Compañía.

CLAÚSULA 17.- Reducción y Rehabilitación de la suma asegurada al ocurrir un siniestro.

Toda indemnización que la compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada; pudiendo ser rehabilitada a su valor original contratado en la Póliza, mediante solicitud del Asegurado, la emisión del endoso correspondiente y el pago de la prima que corresponda.

Si la Póliza comprendiera varios incisos, la reducción o rehabilitación, se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLAÚSULA 18.- Indemnización Máxima. La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

La Compañía pagará el importe de los daños y/o pérdidas sufridas, sin exceder ni del valor real ni del interés económico que el Asegurado tenga en los bienes al acaecer el siniestro, y sin aplicar la regla proporcional más que en el caso previsto en el 2º. Párrafo de la cláusula siguiente.

CLAÚSULA 19.- Límite de coaseguro para robo de mercancías. Para que este seguro sea considerado a primer riesgo, es condición indispensable mantener siempre en vigor mínimo, la suma indicada en la carátula de esta Póliza como límite de coaseguro y en caso de siniestro, el Asegurado se obliga a rehabilitar la suma asegurada cuando baje de dicho límite de coaseguro y a pagar la prima adicional que corresponde, a prorrata, hasta la expiración de la Póliza.

Si al emitirse esta Póliza no se cubrió hasta el límite de coaseguro, o si el Asegurado no rehabilita la suma asegurada hasta dicho límite, en caso de ocurrir el siniestro, este seguro operará en forma proporcional, siendo el Asegurado su propio coasegurador en la proporción que tenga la suma asegurada con el límite de coaseguro.



CLAÚSULA 20.- Avisos y Notificaciones. Cualquier declaración aviso o notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse en la Compañía por escrito, dirigida a su domicilio social, o a su Representación en la República de Guatemala.

CLAÚSULA 21.- Competencia. El Asegurado y la Compañía, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales competentes del Departamento de Guatemala.

Aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No.16-64 de fecha 3 de febrero de 1964

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

TRIBUNALES COMPETENTES Y ACUERDO DE ARBITRAJE

Las controversias entre las partes que surjan a consecuencia de siniestros o de la interpretación de las Cláusulas de la presente Póliza, deberán ser resueltas a través del proceso de conciliación. Si no se llega a un acuerdo, la controversia será resuelta mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la **FUNDACIÓN CENAC**, el cual las partes aceptan en forma irrevocable. Las partes autorizan a la **FUNDACIÓN CENAC** para que nombre al conciliador y a los árbitros de conformidad con su reglamento. Adicionalmente, acuerdan los contratantes que la **FUNDACIÓN CENAC**, será la Institución encargada de administrar los procedimientos de conformidad con su normativa. Cualquier otra controversia derivada de esta Póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

Aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 239-2005 de fecha 6 de junio de 2005.

CONDICIONES PARTICULARES

1. Las Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales de la presente póliza.
2. Son aplicables las Condiciones Generales de la póliza que no contradigan las Condiciones Particulares.
3. Se aclara respecto al Anexo por Fraccionamiento de Primas que los números indicados en No. Facturas se refiere al número de Requerimiento de pago, ya que la factura se emitirá al momento de recibir el pago.
4. Se sustituye la cláusula 4.- a quedar de la siguiente forma:

CLÁUSULA 4.- Omisiones O Inexactas Declaraciones

Toda omisión o inexacta declaración por parte del Asegurado acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato conforme lo indicado en los Artículos 908 al 911 del Código de Comercio de Guatemala

5. Se sustituye la cláusula 5.- a quedar de la siguiente forma:

CLÁUSULA 5.- Pago de Prima

La prima deberá pagarse a la Compañía en las oficinas de ésta, en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al período del seguro, salvo pacto en contrario.

Si el pago no ha sido efectuado, el contrato cesará en sus efectos automáticamente a partir del día siguiente al vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de aviso de cancelación, y la Aseguradora quedará relevada de cualquier responsabilidad.

En caso que el Contrato de Seguro hubiere terminado por falta de pago de Primas, el Contratante o Asegurado podrá proponer la rehabilitación del Contrato, sujeto al análisis y aceptación de Compañía, y de acuerdo a las condiciones estipuladas por la Compañía para dicha rehabilitación.

En caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización pagadera al Asegurado (o al Acreedor Prendario), el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

6. Se sustituye la cláusula 6.- a quedar de la siguiente forma:

CLÁUSULA 6.- Otros Seguros

Si el Asegurado contrata con varios aseguradores, un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado inmediatamente debe hacerlo del conocimiento de cada uno de los aseguradores involucrados y deberá quedar indicado en las condiciones particulares de la póliza. El aviso se dará por escrito e indicará el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas.

Cuando en el momento de un siniestro existan otro u otros seguros suscritos, la Aseguradora solo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata en esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos riesgos.

7. Se sustituye la cláusula 7.- a quedar de la siguiente forma:

CLÁUSULA 7.- Modificaciones del Riesgo

7.1 Si en el curso del contrato sobreviene una modificación del riesgo, el Asegurado queda obligado a notificarlo a la Compañía a más tardar el día hábil siguiente de que tenga conocimiento.

Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 909, 910 y 912 del Código de Comercio de Guatemala.

7.2 Si esta modificación constituye una agravación del riesgo asegurado, la Compañía tendrá la facultad de optar entre rescindir en todo o en parte el contrato, solicitar al Asegurado la adopción de las medidas necesarias para reducir el riesgo a su estado normal o proponerle el correspondiente reajuste de prima y/o establecimiento de nuevas condiciones contractuales. La no aceptación por parte del Asegurado de las medidas solicitadas o de las nuevas condiciones de seguro propuestas, llevará implícita la rescisión de la póliza.

7.3 Si por dicha causa queda terminado el contrato, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 908 del Código de Comercio de Guatemala.

8. Se sustituye la cláusula 9.- a quedar de la siguiente forma:

CLÁUSULA 9.- Terminación Anticipada

El Asegurado o la Aseguradora, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente, sin expresión de causa. El aviso de la terminación deberá darse por escrito a la otra parte con 15 días de anticipación. La Compañía devolverá la prima no devengada, menos los gastos e impuestos.

9. Se sustituye la cláusula 16.- a quedar de la siguiente forma:

CLÁUSULA 16.- Subrogación

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado, así como en las acciones que a éste competen contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además el Asegurado quedará obligado, si fuera necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

Es entendido que todos los gastos que se ocasionen para llevar a cabo lo estipulado en la presente cláusula, serán por cuenta de la Compañía.

La aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del asegurado, se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

El Asegurado prestará a la Compañía todos los auxilios y le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para la Compañía, y le suministrará con razonable prontitud aquellos informes que la Compañía pueda exigirle, a fin de que ésta tome las medidas que estime convenientes.

10. Se sustituye la cláusula 20.- a quedar de la siguiente forma:

CLÁUSULA 20.- Notificaciones

Toda notificación entre la Aseguradora y el Contratante y/o asegurado deberá hacerse por escrito o por cualesquiera medios que se hayan pactado entre las partes a los últimos domicilios registrados en la póliza, y es obligación de las partes notificar cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la misma.

11. Se sustituye la cláusula 21.- a quedar de la siguiente forma:

CLÁUSULA 21.- Competencia

Los interesados con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala.

12. Se aclara lo siguiente:

- a) De conformidad con el tercer párrafo del artículo 673 del Código de Comercio (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: “En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibí, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.
Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último”.
- b) Resolución de Asuntos Litigiosos:
Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación y/o aplicación de la presente póliza que no pueda ser resuelta en primera instancia por la vía conciliatoria entre las partes, se resolverá acudiendo a los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala o por medio de un procedimiento arbitral, de conformidad con la Ley de Arbitraje y el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala, CENAC, a elección de la parte inconforme.

Cualquier otra controversia derivada de esta Póliza, deberá ejercitarse ante los tribunales ordinarios competentes de la Ciudad de Guatemala, a cuya jurisdicción se someten expresamente las partes, el Asegurado y la Compañía, quienes renuncian al fuero de su domicilio.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios o gastos que por su propia cuenta incurra.

13. EXCLUSIONES ADICIONALES:

- Desaparición Misteriosa
- Seguros abiertos
- Seguros combinados de fidelidad, robo de Banco, crímenes, Pólizas Bancarias (BBB), Corredores de Bolsas, etc..
- Pólizas de instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorros y Préstamos
- Seguros de Crédito
- Garantías o Avals Financieros.
- Joyas (Jeweller's Block)
- Obras de Arte, Museos, galerías de Arte, ni presentaciones temporales.
- Seguros de Caucción (Fianzas) Hipotecarias
- Fianzas de Alquileres
- Falta de inventario, Fianzas sobre mercancías en Bodegas, Almacenes de Depósito, Almacenes Fiscales, y todas sus formas.
- Errores y Omisiones
- Falta de discreción de empleados que causen pérdidas monetarias al asegurado

Gerente o Apoderado